



30

Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

RESOLUCIÓN

En el municipio de Centro, Tabasco, siendo las 09:00 horas, del día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, el suscrito, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, tal y como se acredita en el nombramiento expedido a mi favor por el C. Presidente Municipal, de fecha primero de junio del año dos mil dieciséis, en ejercicio de mis funciones, actuando legalmente, asistido por el Subdirector de Normatividad y Procesos Administrativos de esta Contraloría, Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña, procedo a resolver los autos del expediente de responsabilidad administrativa EXP. PROC. ADM/020/2015-CM, iniciado en contra de los CC. Enrique Alcántara González, ex jefe de departamento "B" de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento; Hernán Pérez de la Cruz, con categoría de jefe de departamento "A" adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento; Isidro del Carmen Bastos Álvarez, con categoría de jefe de área, adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco; con relación al memorándum SEIF/108/2015, de fecha veintitrés de julio del año dos mil quince, constante de una foja útil escrito en su anverso, y anexos, suscrito por el L. A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras. -----

RESULTANDO

Primero.- Con fecha veintitrés de julio del año dos mil quince, se recibió en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal, el memorándum SEIF/108/2015 constante de una foja útil escrito en su anverso, y anexos, suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, integrado con copias del acta administrativa de lectura de resultados de la auditoría de fecha 21 de julio del 2015, (2 fojas); copia de cédula de observaciones No. 02.- Incumplimiento al anexo No. 5 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (enteros del 5 al millar) (2 fojas); copia de cédula de observación 03.- Pagos improcedentes (Conceptos de obra pagados no ejecutados) (5 fojas); copia de cédula de observación 04.- Pagos improcedentes (3 fojas); copia de cédula de observaciones 05.- Incumplimiento a disposiciones



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

aplicables en materia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (6 fojas); oficios de designación CSAS/1583/2014, SAS/1580/2014, SAS/1983/2014, así como las carátulas de bitácora de obra, en donde consta el nombre del residente de las obras observadas.-----

Segundo.- En fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, a las nueve horas, se radicó el expediente bajo el número **EXP. PROC. ADM/020/2015-CM**, en la Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos de la Contraloría Municipal, ordenándose inscribirlo en el Libro de Registro, integrado por la documentación correspondiente, en contra de los **CC. Enrique Alcántara González, Hernán Pérez de la Cruz, Isidro del Carmen Bastos Álvarez**, residentes de obras adscritos a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, tal y como se acredita con las copias fotostáticas de los oficios de designación CSAS/1583/2014, SAS/1580/2014, SAS/1983/2014.-----

Tercero.- En cumplimiento de las garantías constitucionales de audiencia y legalidad que señalan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó notificar a los **CC. Enrique Alcántara González, Hernán Pérez de la Cruz, Isidro del Carmen Bastos Álvarez**, residentes de obras adscritos a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, a fin de que comparecieran ante esta Contraloría Municipal, al desahogo de las respectivas audiencias de pruebas y alegatos referidas en el artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.---

Cuarto.- El día veintidós de diciembre del año dos mil quince, y derivado de la auditoría practicada a los recursos federales transferidos al Estado de Tabasco, provenientes del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APA7U) ejercicio presupuestal 2014 realizada de manera conjunta por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco, se observó los siguientes proyectos: K- 363.- Construcción de alcantarillado pluvial de la colonia municipal de la Cd. De Villahermosa Tabasco, (Fase 3, caja de interconexión de colector Guimond Caballero y Subcolector Tuja, tramos calles Guimond Caballero y Calle Tuja) por un importe de \$ 3,951,413.93; K- 428.- Rehabilitación del cárcamo de bombeo de aguas rositales y pluviales "La Pólvora" (Fase 2), Malecón Carlos A. Madrazo esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara, por un importe de \$ 2,158,963.02; k- 364.- Construcción de alcantarillado pluvial de la colonia Municipal de la Cd. De Villahermosa, Tabasco, (Fase 2 colector Pellicer de 152 cm de diámetro, tramo Calle Periférico Carlos Pellicer Cámara S/N); K-365.- Construcción de alcantarillado pluvial de la colonia Municipal de la Cd. De Villahermosa, (Fase 1 líneas de presión de descarga



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

de 36" de diámetro del cárcamo "La Pólvara", tramo calle Periférico Carlos Pellicer Cámara S/N); K-421.- Rehabilitación del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Ernesto Malda" (Fase 2, calle Ernesto Malda S/N, Col. Lindavista), compareció el **C. Hernán Pérez de la Cruz**, residente de obras adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, a su audiencia de pruebas y alegatos, a la que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, quien en uso de la voz manifestó lo siguiente:

"... Que me presento ante este órgano de control interno, para dar cumplimiento al requerimiento que se me hiciera mediante el oficio CM/SNYPI/1452/2015, para comparecer y declarar en relación a lo asentado en la auditoría practicada a los recursos federales transferidos al estado de tabasco, provenientes del programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas (apazu) ejercicio presupuestal 2014 realizada de manera conjunta por la Secretaria de la Función Pública y la Secretaria de la Contraloría del Estado de Tabasco, donde se observaron proyectos de los cuales resulto ser supervisor o residente de obra por parte de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, área para la cual laboro desde hace 8 años a la presente fecha, ahora bien en lo que hace a las observaciones efectuadas al proyecto: **K-363.-** Construcción de alcantarillado pluvial de la colonia municipal de la Cd. de Villahermosa Tabasco, (fase 3, caja de interconexión de colector Guimond Caballero y subcolector Tulia, tramos calles Guimond Caballero y calle Tulia) por un importe de \$ 3,951,413.93, manifiesto que en relación al concepto observado s/c 025.- manifiesto que se solicitó al contratista mediante memorándum SC/124/2015, de fecha 29 de julio de 2015 la reparación de estas rejillas por causas de soldaduras mal ejecutadas y que a la fecha de la revisión de la auditoria estas se encontraban en poder de la contratista para su corrección, como constancia de mi dicho anexo copia fotostática simple del citado memorándum, así como la contestación del contratista, y copia fotostática de fijaciones fotográficas de la rejilla reparada, documentos constantes de cuatro hojas útiles; en lo que hace a los conceptos s/c 013 a.- y co12.- señalo al respecto que solicito al contratista el reintegro mediante oficio número CSAS/1734/2015, y se informó a la Dirección de Finanzas Municipales mediante oficio CSAS/1735/2015, para que dicho reintegro fuese recepcionado, a lo cual anexo en este acto copia fotostáticas simples de dichos oficios, así como del reintegro efectuado, documentos constantes de cinco hojas útiles; en lo que hace al concepto s/c 014.- el volumen real pagado coincide con el volumen real ejecutado, para lo cual anexo reporte fotográfico de la verificación del volumen ejecutado de este concepto, documento constante de una hoja útil; en lo que respecta al concepto s/c 09.- la caja de 1.35 x 1.85 si existe en el área de la obra mencionada como se muestra en fotos y planos definitivos de la obra, para la cual anexo croquis de localización de esta caja, así



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

como reporte fotográfico de su construcción, documentales constante de dos hojas útiles; en relación al concepto co14.- la totalidad el volumen real pagado coincide con el volumen real ejecutado, como se muestra en el croquis y plano definitivo de la obra, en este acto anexo croquis de localización de registro, así como plano definitivo de la obra, documentos constantes de dos hojas útiles, así también anexo copias fotostáticas simple de oficio SAS/1583/2014, mediante el me designan como residente de obra del proyecto K363, documento constante de una hoja útil, así también solicito se anexen al procedimiento administrativo copias fotostáticas simples de oficio SAS/SC/2692/2014, por el que se notifica la fecha para acta de entrega- recepción, y en informe mensual de noviembre- diciembre de 2014, documentales constantes de dieciséis fojas útiles; ahora bien, en relación al proyecto K- 428.- Rehabilitación del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "la pólvora" (fase 2), malecón Carlos A. Madrazo esquina periférico Carlos Pellicer Cámara, por un importe de \$ 2,158,963.02, con respecto al pago improcedente que corresponde al concepto proyecto ejecutivo y memoria de cálculo para la construcción de la estructura metálica, para izaje de gabinetes de control ccm de los equipos de bombeo en el cárcamo la pólvora, se informa lo siguiente este concepto no se pudo haber incluido en la propuesta técnica de la empresa contratista, ya que fue derivado de una socavación que se presentó de forma inesperada después de estar contratada la obra, de tal forma que fue necesario realizar el cálculo de una estructura metálica para izaje de los gabinetes del centro de control de motores de los equipos de bombeo instalado en el cárcamo y que indebidamente en el departamento de precios unitarios de la dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales, fue nombrado como proyecto ejecutivo sin cumplir esta documentación lo que corresponde a un proyecto ejecutivo, simplemente se elaboró una memoria de cálculo para poder llevar a cabo el sostenimiento de todos los equipos y no sufrir ningún percance por derrumbe inesperado de la base de los ccm, llevándose a cabo un procedimiento que se explica a continuación: mediante atenta nota sin número de fecha 03/nov/2014, firmada por el Subcoordinador de Operación del Sistema de Agua y Saneamiento se informa al Coordinador del S.A.S., de una socavación provocada por el desfasamiento de dos tubos de concreto inmediatos a la descarga al cárcamo, lo que provoco agrietamientos serios en la estructura que sirve de base a los ccm, ya que el concreto que se localiza entre el cárcamo principal y los gabinetes de los ccm, se encuentra colapsado, se anexa copia de la atenta nota, constante de una hoja útil, así también, y mediante acta de sitio de fecha 06/noviembre/2014, se reunieron en el sitio de los trabajos del cárcamo la pólvora los integrantes del comité de obra de la Contraloría Social, y personal del S.A.S., para verificar los daños ocasionados por la socavación informada por la Subcoordinación de Operación mediante su atenta nota, constatándose la existencia de este hundimiento, por lo cual se solicitó a la contratistas la verificación del desfasamiento de los tubos, quien a su vez emitió un reporte fotográfico en el cual se observa el desfasamiento de los dos tubos, ocasionando



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

el deslizamiento de la tierra por debajo del piso de los ccm, debido a esta situación se ordenó a la empresa contratista que previo al inicio de los trabajos de reparación del área colapsada debería presentar el correspondiente análisis técnico de la estructura que soportará el peso de los ccm, los cuales deberán seguir operando durante la realización de los trabajos de reparación, anexando como constancia de mi dicho copias fotostáticas simples del acta de sitio y reporte fotográfico, constantes de diez hojas útiles, así también anexo copia fotostática simple del oficio SAS/1993/2014, de 9 de octubre de 2014, donde me designan como residente de obra del citado proyecto, así como copias fotostáticas simples de informe mensual de actividades de noviembre- diciembre de 2014, documentos constantes de catorce hojas útiles; de igual manera presento a esta contraloría municipal copias fotostáticas simple de oficio SAS/SC/1261-BIS/2015, de 9 de febrero de 2015, mediante el cual se notifica la fecha para el acta de entrega- recepción del proyecto K-428, documento constante de dos hojas útiles; así también solicito se agregue a los autos del procedimiento administrativo en que se actúa copias fotostáticas simples de bitácora electrónica del multicitado proyecto, documento constante de siete hojas útiles; en relación al proyecto K-364.- Construcción de alcantarillado pluvial de la colonia Municipal de la Cd. de Villahermosa, Tabasco, (fase 2 colector Pellicer de 152 cm de diámetro, tramo calle Periférico Carlos Pellicer Cámara s/n), en lo que hace a las documentales faltantes de este proyecto observado, quiero manifestar que dichas no corresponden a mi área de trabajo, sino que corresponden al área de la Subcoordinación técnica del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, y el departamento de contratos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, con relación a este proyecto, en este acto presente copia fotostática simple de informe mensual octubre- noviembre de 2014, constante de once hojas útiles; en lo que hace al proyecto K-365.- construcción de alcantarillado pluvial de la colonia Municipal de la Cd. de Villahermosa, (fase 1 líneas de presión de descarga de 36" de diámetro del cárcamo "la pólvora", tramo calle periférico Carlos Pellicer Cámara s/n), en este acto presento a esta autoridad municipal, copia fotostática simple del oficio SAS/1582/2014, donde se me asigna como residente de la obra o proyecto K-365, documento constante de una hoja útil; con respecto al proyecto K-421.- Rehabilitación del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Ernesto Malda" (fase 2, calle Ernesto Malda s/n, col. Lindavista), presento copia fotostática simple del oficio SAS/2103/2014, donde se me designa como residente de obra del citado proyecto; siendo todo lo que deseo manifestar en la presente audiencia;..."

Quinto.- El día veintidós de septiembre del año dos mil quince, y derivado de la auditoría practicada a los recursos federales transferidos al Estado de Tabasco, provenientes del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)ejercicio presupuestal 2014 realizada de manera conjunta por la Secretaria de la Función Pública y la Secretaria de la Contraloría del Estado de



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

Tabasco, se observó el proyecto K- 407.- Rehabilitación de la planta potabilizadora ubicada en Villahermosa denominada Villahermosa (Fase 3 rehabilitación de filtros y sedimentadores), Col. Reforma, compareció el **C. Isidro del Carmen Bastos Álvarez**, residente de obras adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, a su audiencia de pruebas y alegatos, a la que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, en uso de la voz manifestó lo siguiente:

"...Que me presento ante este órgano de control interno, para dar cumplimiento al requerimiento que se me hiciera mediante el oficio CM/SNYPI/1453/2015, para comparecer y declarar en relación a lo asentado en la auditoría practicada a los recursos federales transferidos al Estado de Tabasco, provenientes del programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas (apazu)ejercicio presupuestal 2014 realizada de manera conjunta por la Secretaria de la Función Pública y la Secretaria de la Contraloría del Estado de Tabasco, se observó el proyecto K- 407.- Rehabilitación de la planta potabilizadora ubicada en Villahermosa denominada Villahermosa (fase 3 rehabilitación de filtros y sedimentadores), col. Reforma, por lo que al respecto, comparezco y presento en este momento a esta autoridad municipal copia fotostática simple de los siguientes documentos correspondientes al proyecto K.- 407, con la finalidad de que sean integrados al expediente administrativo en que se actúa: acta de junta de aclaraciones, de fecha doce de septiembre de 2014, constante de dos hojas útiles; acta de segunda junta de aclaraciones, de fecha dieciocho de septiembre de 2014, constante de cuatro hojas útiles; oficio SAS/1983/2014, de fecha 11 de octubre de 2014, mediante el cual se comunica el inicio de obra, así como se me designa residente de obra del proyecto K-407, documento constante de una hoja útil; informe mensual de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2014, del proyecto K-407, documento constante de diecinueve hojas útiles; bitácora electrónica del citado proyecto, constante de seis hojas útiles, solicitando a esta Contraloría Municipal se sirva darles el valor legal correspondiente, así también en este momento solicito a esta autoridad municipal me conceda un término de tres días naturales para presentar la documentación faltante con respecto al proyecto observado y así solventar en su totalidad la observación efectuada, toda vez que por la carga laboral en mi centro de trabajo me fue imposible presentar todas las documentales, así también me comprometo a presentar dichos faltantes en medio magnético de manera digitalizada a través del escrito correspondiente dirigido al titular de este órgano de control interno; siendo todo lo que deseo manifestar en la presente audiencia; con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron..."



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

Sexto.- Al comparecer de nueva cuenta, derivado de la auditoría practicada a los recursos federales transferidos al Estado de Tabasco, provenientes del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)ejercicio presupuestal 2014 realizada de manera conjunta por la Secretaria de la Función Pública y la Secretaria de la Contraloría del Estado de Tabasco, se observó el proyecto K- 407.- Rehabilitación de la planta potabilizadora ubicada en Villahermosa denominada Villahermosa (Fase 3 rehabilitación de filtros y sedimentadores), Col. Reforma; el **C. Isidro del Carmen Bastos Álvarez**, el día veinticinco de septiembre del año dos mil quince, en uso de la voz manifestó lo siguiente:

"...que en estos momentos doy cabal cumplimiento al compromiso que me hice ante esta autoridad municipal de presentar las documentales faltantes referente al proyecto K- 407.- Rehabilitación de la planta potabilizadora ubicada en Villahermosa denominada Villahermosa (fase 3 rehabilitación de filtros y sedimentadores), col. Reforma, para lo cual presento en este acto memorándum SI-001, de fecha 25 de septiembre de 2015, constante de dos hojas útiles, a través del cual doy cumplimiento en presentar la documentación que hacia falta para solventar las observaciones efectuadas por la Secretaria de la Función Pública, por lo que amablemente solicito me sean recepcionado las mismas con la finalidad de que se integren al procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, por lo que acto seguido acepto y reconozco en su totalidad el contenido de dicho documento, así como también ratifico dicho contenido, y ratifico la firma que obra en la hoja número dos del citado escrito, como la firma que estampe de mi puño y letra, siendo la firma que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, anexo a dicho documento presento en copias fotostáticas simples de cédula de solventación constante de dos hojas útiles, un CD donde presento todas las estimaciones que contienen generadores, álbum fotográfico, etc. incluidas, así también presento escrito de aprobación de las estimaciones constantes de once hojas útiles, once hojas de escritos donde el contratista presenta las estimaciones para su revisión, y cinco hojas de bitácoras electrónicas, solicitando a esta autoridad sean valoradas al momento de resolver en definitiva el presente asunto; siendo todo lo que deseo manifestar en la presente audiencia;..."

Séptimo.- Con fecha dos de octubre del año dos mil quince, compareció el **Ing. Gabriel Rodríguez Calderón**, en calidad de Subdirector de Construcción de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, por lo que al concederle el uso de la voz, manifestó lo siguiente:

"...Que me presento ante este Órgano de Control Interno, para dar cumplimiento al requerimiento que se me hiciera mediante el oficio CM/SNYPI/1521/2015, para comparecer



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

ante esta autoridad municipal y proporcionar información que obra en los archivos de la subdirección a mi cargo, relacionada con el proyecto K-426.- Rehabilitación del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Tamulte I" (fase 2), periférico Carlos Pellicer Cámara esquina Gregorio Méndez, col. Tamulte, del cual el Ing. Enrique Alcántara González, resultaba ser residente de obra, pero por cuestiones administrativas dicho servidor público fue suspendido del encargo el 23 de abril de 2015, ahora bien en lo que hace al proyecto de obra observado, en este acto, presento a esta Contraloría Municipal las documentales que obran en los archivos de la subdirección que yo dirijo, siendo todas las documentales que se encontraban en resguardo del Ing. Enrique Alcántara, por lo cual en este acto exhibo copias fotostáticas simples de las mismas, con la finalidad de que sean agregadas a los autos del procedimiento administrativo en que se actúa, y puedan ser valoradas al momento de resolver el procedimiento en cuestión, constante de dieciocho fojas útiles, aclarando que quien era responsable de la supervisión, verificación, avances, documentación de dicha obra era el Ing. Enrique Alcántara; siendo todo lo que deseo manifestar en la presente audiencia;..."

Octavo.- Por acuerdo de fecha catorce de octubre del año dos mil quince, se ordenó agregar a los autos del procedimiento administrativo citado al rubro superior derecho el oficio DA/2020/2015, por medio del cual el titular de la Dirección de Administración informa los datos personales y laborales de los **CC. Enrique Alcántara González, Hernán Pérez de la Cruz, Isidro del Carmen Bastos Álvarez.** -----

Noveno.- Con fecha siete de abril del año dos mil dieciséis, comparece ante la Contraloría Municipal, de manera voluntaria el **C. Enrique Alcántara González**, a quien al concederle el uso de la voz manifestó lo siguiente:

"...En este acto me presento a comparecer de manera voluntaria respecto de la observación de la cual se me pretende atribuir una responsabilidad administrativa, en este sentido, quiero manifestar que en relación al proyecto K-426, la base del radio portátil y el suministro del radio de los cinco radios si fueron suministrados, razón por la cual procederé a ofrecer en acto posterior la documentación o manifestaciones que acrediten mi dicho, esto, toda vez que dicha información obra en poder de quien resultara mi jefe inmediato, el Ing. Gabriel Rodríguez Calderón, Coordinador de la Dirección de Construcción, esto a fin de justificar la conducta observada, así mismo respecto de los volúmenes de los cuales manifiestan faltantes o que no fueron realizados, el reintegro de los mismos corresponde al contratista que ejecutó la obra no a mi persona ya que mi única función radicaba en supervisar que dichos volúmenes fueran suministrados lo cual realicé y que como comenté con anterioridad se puede constatar con la documentación que obra en la Dirección de Construcción, por lo cual solicito a esta Autoridad me conceda un



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

término considerable para los efectos que exhiba la documentación que acredite mi dicho, asimismo solicito se me expida copia simple de la observación motivo del presente procedimiento administrativo, siendo todo lo que deseo manifestar..."

Décimo.- A través de escrito de fecha ocho de abril del año dos mil dieciséis, el **C. Enrique Alcántara González**, presentó ante esta Contraloría Municipal, documentación consistente en siete fojas útiles en copia simple, relativa a las cédulas de observaciones 03 determinada en la Auditoría TAB/APAZU-CENTRO/15 sobre el proyecto K-426.- Rehabilitación del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Tamulte I" (fase 2) periférico Carlos Pellicer Cámara esquina Gregorio Méndez, colonia Tamulte, por un importe de \$ 1,845,342.94, adjudicado a la empresa Mayma, S.A. de C.V., dichas documentales se adjuntaron al procedimiento en que se actúa, por acuerdo de fecha once de abril del año dos mil dieciséis. -----

Décimo Primero.- El Subdirector de Fiscalización de Obra Pública de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco, Lic. Ángel Robles Hernández, remitió el memorándum SFO/013/2016, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, al Subdirector de Normatividad y Procesos Administrativos de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco, por el que le comunica que derivado de la Auditoría TAB/APAZU-CENTRO/15 realizada por la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco; informa de las observaciones que prevalecen pendientes de solventación, por lo que del proyecto K305 (K426), el residente de obra no debió autorizar el pago de la estimación, ya que eran conceptos de obra no ejecutados; en relación al proyecto K307 (K428), por lo cual el residente de obra no debió autorizar el pago de la estimación, ya que infringió lo establecido en el numeral 4.12 inciso b) de las Bases de Licitación Pública al permitir la subcontratación; de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

Décimo Segundo.- Por acuerdo de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, al encontrarse debidamente integrado el expediente, se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente para oír la sentencia correspondiente; de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

CONSIDERANDO

Primero.- La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, **108**, párrafo cuarto, **109** párrafo primero fracción III, y **113** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66** párrafo primero, **67** párrafo primero, fracción III, y **71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **81**, **218**, **219** y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **1**, **2**, **3** fracción V, **46**, **47**, **53**, **54**, **55**, **57**, **60**, **62**, **63**, **64**, **68**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como en los términos de lo establecido en el **Acuerdo No. 6128**, de fecha trece de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial, Suplemento 7715, por medio del cual se delega en el Contralor del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que corresponda e inclusive determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

Para robustecer la **FACULTAD DELEGADA**, conforme a la norma, sirve de apoyo los siguientes criterios de Jurisprudencia y Tesis, el Primero emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los restantes por los Tribunales Colegiados en materia Administrativa, que a la letra dicen:

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VIII, Septiembre de 1991

Tesis: VI. 2o J/146

Página: 69

DELEGACIÓN DE FACULTADES. *Nuestro régimen jurídico ha consagrado la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley orgánica, puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el dologante y el delegado, la titularidad por parte del primero de las facultades, una la que será*

Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 199/88. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 19/90. PolyCajica, S. A. 16 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 9/91. Carmen Patricia Núñez Bretón. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 10/91. Industrial Textil Majestic, S. A. 3 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 18/91. Joel Méndez Ballesteros. 2 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

NOTA: Esta tesis también aparece publica en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 45, Septiembre de 1991, pág. 47.

Séptima Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial De La Federación

Tomo: 217-228 Sexta Parte

Página: 193

DELEGACIÓN DE FACULTADES. REQUISITOS LEGALES Y EFICACIA TEMPORAL. EFECTOS DE LA DESAPARICIÓN DE ALGUNO DE LOS SUJETOS DE LA RELACION DELEGATORIA. Nuestro régimen jurídico ha consagrado a la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, que persigue como propósito facilitar la consecución de los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos todos ellos de índole legal: la existencia de dos órganos, el delegante o transmisor y el delegado a receptor, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar, y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación. La delegación de facultades, entendida así como una relación de transferencia inter orgánico (entre órganos), surtirá efectos siempre y cuando prevalezcan los requisitos de su existencia y particularmente subsistan los órganos entre los cuales se produjo porque de extinguirse alguno de los extremos de la relación, ésta se hará imposible. Dicho de otra manera, si desaparece el órgano delegante cesará igualmente la competencia transferida y la delegación se extinguirá irremediabilmente por falta de materia, y si desaparece el órgano delegado no habrá quien ejerza la competencia transferida y la



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Contraloría Municipal

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

delegación tendrá que extinguirse por falta de objeto.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 828/84. Terpel, S. A. 27 de enero de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

Segundo.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previsto por los artículos **14** que transcrito a la letra dice: "...A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho...", y **16**, párrafo primero, que transcrito a la letra dice: "...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se recibió en la Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco, el memorándum número **SEIF/108/2015**, de fecha veintitrés de julio del año dos mil quince, suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, en su carácter de Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco, documental constante de una hoja útil, y sus anexos integrados por copia del acta administrativa de lectura de resultados de la auditoría de fecha veintiuno de julio del año dos mil quince, (2 fojas); copia de la cédula de observaciones No. 02.- Incumplimiento al anexo No. 5 del Convenio de Colaboración Administrativa en material Fiscal Federal (enteros del 5 al millar) (2 fojas); copia de cédula de observación 03.- Pagos improcedentes (conceptos de obra pagados no ejecutados) (5 fojas); copia de cédula de observación 04.- Pagos improcedentes, (83 fojas); copia de cédula de observación 05.- Incumplimiento a disposiciones aplicables en materia de Obra Pública



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

y Servicios Relacionados con las Mismas (6 fojas); oficios de designación o carátula de bitácora de obra, en donde consta el nombre del residente de las obras observadas, en el que se plasmaron hechos que se consideran omisiones e irregularidades, por lo que se citó a los presuntos responsables de las observaciones determinadas en la auditoría TAB/APAZU-CENTRO/15, realizada por la Secretaría de la Función Pública en Coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco, al Programa Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) ejercicio presupuestal 2014, documentos que fueron puestos del conocimiento de los presuntos responsables, para que manifestaran lo que a su derecho corresponda.-----

Para robustecer y en cumplimiento estricto de los preceptos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Enero de 2002
Tesis: I.7o.A.41 K
Página: 1254

AUDIENCIA. CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA. *De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 constitucional destaca, por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una*



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3077/2001. Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población "Miguel de la Madrid Hurtado". 10 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, tesis P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."

Tercero.- En el procedimiento que se resuelve, se analiza si el desempeño como residentes de obras adscritos a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, Tabasco, los **CC. Enrique Alcántara González**, ex jefe de departamento "B", **Hernán Pérez de la Cruz**, con categoría de jefe de departamento "A", e **Isidro del Carmen Bastos Álvarez**, con categoría de jefe de área, adscritos a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco; con motivo del memorándum **SEIF/108/2015**, de fecha veintitrés de julio del año dos mil quince, suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, en su carácter de Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco, documental constante de una hoja útil, y sus anexos integrados por copia del acta administrativa de lectura de resultados de la auditoría de fecha veintiuno de julio del año dos mil quince, (2 fojas); copia de la cédula de observaciones No. 02.- Incumplimiento al anexo No. 5 del Convenio de Colaboración Administrativa en material Fiscal Federal (enteros del 5 al millar) (2 fojas); copia de cédula de observación 03.- Pagos improcedentes (conceptos de obra pagados no ejecutados) (5 fojas); copia de cédula de observación 04.- Pagos improcedentes, 83 fojas); copia de cédula de observación 05.- Incumplimiento a disposiciones aplicables en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (6 fojas); oficios de designación o carátula de bitácora de obra, en donde consta el nombre del residente de las obras observadas, incurrieron en responsabilidades administrativas que han quedado especificadas en los resultados primero y segundo. Razones por las cuales, se tuvo presuntamente por infringidas las disposiciones de los artículos **56, 57, 58**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **78, 80, 81, 82, 83 fracciones I, II, IV, V, IX, XIV, XV, 85 fracción II inciso d), fracción III, 92, 93, 94, 97, 99 fracción I, 100**, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **47 fracciones I, II, III, XXI y XXIII**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que para llegar a una conclusión y determinar si su conducta se ajusta a la hipótesis de responsabilidad administrativa y si como consecuencia jurídica de sus actos u omisiones, ha lugar a imponerles sanción

alguna, o en su defecto, existen causas que justifiquen sus actuaciones y deba atenuárseles o absolvérselos de la misma, resulta necesario analizar los supuestos señalados en los artículos antes mencionados mismos que establecen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

Artículo 56. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Por su parte, y con anterioridad al inicio de los trabajos respectivos, el contratista designará a un superintendente, quien debe de contar con cédula profesional que acredite sus conocimientos en materia de obra pública, con capacidad y experiencia comprobables en los trabajos a realizar, mismo que fungirá como director responsable de la obra.

El superintendente tiene facultades, en su calidad de representante del contratista referido en el párrafo anterior y como responsable directo de la ejecución de tales trabajos, para escuchar y recibir toda clase de notificaciones relacionadas, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato correspondiente para garantizar la correcta ejecución de las obras consideradas en esta Ley.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la misma, y ser únicamente avalada por la residencia de obra de la dependencia o entidad, donde la supervisión externa tendrá toda la responsabilidad que esto implica.

Artículo 57.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de treinta días naturales. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiese fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse directamente por la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, se efectuará en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate.

Las Dependencias y entidades radicarán en la Secretaría las estimaciones en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la autorización por parte de la residencia.

Cuando el pago corresponda a la Secretaría, este se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de su recepción por la misma Secretaría.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERRIOSA, TAB., MEX.



Contraloría Municipal

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y consecuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberá establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Artículo 58.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista, el incumplimiento de los pagos señalados, será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

Artículo 78. En el caso de requerirse de modificaciones de los términos y condiciones originales del contrato, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Artículo 80.- La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en los programas pactados en el contrato y en convenios.

Artículo 81.- Las Dependencias y Entidades podrán iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados por escrito, el servidor público y el representante del Contratista que fungirán como residente de obra y superintendente de construcción de construcción, respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, esta, podrá ser instalada por el residente de obra con posterioridad al inicio de los trabajos.

Artículo 82. Será obligatorio para las Dependencias y Entidades designar al servidor público que fungirá como residente de obra, tomando en cuenta que tenga los conocimientos, las habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar, su titulación en la especialidad requerida para los trabajos y deberá contar con su cédula profesional, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

La designación del residente de obra deberá constar por escrito con copia simple a la Contraloría, debiendo tener el nombre, profesión y número de cédula profesional, de la persona a quien se asigne el trabajo.

Dependiendo de la magnitud de los trabajos, la Dependencia o Entidad, previa justificación, podrá ubicar la residencia de obra en la zona de influencia de la ejecución de los trabajos.

Artículo 83. Las funciones de la residencia serán las siguientes:

I.- Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;

II.- Toma de las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el superior o el Contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;

IV.- Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios y suficientes, para realizar los trabajos ininterrumpidamente;

V.- Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo y siempre en el sitio de los trabajos, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el Contratista;

VI.- Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato.

a) Tratándose de rendimientos y producción de la maquinaria o equipo de construcción, se deberá vigilar que éstos cumplan con la cantidad de trabajo consignado por el Contratista en los precios unitarios y los programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo, y

b) Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;

IX.- Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden,

XIV.- Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

XV.- Cuando exista un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el residente de obra presentará a la Dependencia o Entidad el problema con las alternativas de solución, en las que se analice factibilidad, costo y tiempo de ejecución, y establecerá la necesidad de prórroga, en su caso;

Artículo 85.- Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

I...



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

II. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:

- a)
- b)
- c)
- d) Registro y control de la bitácora, y las minutas de las juntas de obra;

III. Vigilar la correcta ejecución de la obra y transmitir al Contratista en forma adecuada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia de obra;

Artículo 92.- El uso de la bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios, siendo parte integral del mismo y obligatoria para ambas partes; debiendo permanecer en la residencia de obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída del lugar de los trabajos.

Artículo 93.- La bitácora se ajustará a las necesidades de cada Dependencia o Entidad, y deberá considerarse como mínimo lo siguiente:

I. Las hojas originales y sus copias deben estar foliadas y referidas al contrato de que se trate;

II. El original será para la Dependencia o Entidad, una copia para el Contratista y otra para la residencia de obra o la supervisión;

III. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales, y

IV. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiera, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Artículo 94.- Las Dependencias o Entidades así como el Contratista deberán observar las siguientes reglas generales para el uso de la bitácora:

I. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y número de cédula profesional, de la cual se adjuntará una copia simple al reverso de la hoja de apertura de bitácora del personal que estará facultado como representante de la contratante y del Contratista, y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos, y de las características del sitio donde se desarrollarán, así como la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico, para la utilización de la bitácora, indicando a quién o a quiénes se delega esta facultad;

II. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;

III. Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble, letra de molde legible y sin abreviaturas;

IV. Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

V. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;

Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

- VI. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;
- VII. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;
- VIII. Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;
- IX. Cuando se requiera, se podrán validar oficios, minutas, memorándums y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;
- X. El compromiso del uso es de ambas partes y no puede evadirse esta responsabilidad. Asimismo, deberá utilizarse la bitácora para usos trascendentes que deriven del objeto de los trabajos en cuestión;
- XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, y
- XII. El cierre de la bitácora, se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

Artículo 97.- Las cantidades de trabajos asentadas en las estimaciones deberán corresponder a los volúmenes ejecutados y autorizados.

Las Dependencias y Entidades deberán establecer en el contrato, el lugar en que se realizará el pago y las fechas de corte, las que podrán referirse a fechas fijas, o bien, a un acontecimiento que deba cumplirse.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora.

Artículo 99.- En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

I.- De trabajos ejecutados;

Artículo 100.- El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;

XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXII. Las demás que impongan otras leyes o reglamentos.

Cuarto.- Del análisis de los artículos transcritos, se desprende que el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se instruyó en contra de los **CC. Enrique Alcántara González**, ex jefe de departamento "B", **Hernán Pérez de la Cruz**, con categoría de jefe de departamento "A", e **Isidro del Carmen Bastos Álvarez**, con categoría de jefe de área, adscritos a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco; toda vez que incumplieron en lo asentado en las "Observaciones 3, 4, 5, de la auditoría TAB/APAZU/15, practicada por la Secretaría de la Función Pública; donde se solicita que: *"El Ayuntamiento de Centro, deberá realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación por el importe de los volúmenes de obra pagados no ejecutados que ascienden a un monto de \$159, 759.32 más los intereses que se generen desde el pago hasta la fecha de su devolución y del cálculo de los intereses, así como también solicita que "El H. Ayuntamiento del Centro, deberá realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación por el pago improcedente a que se refiere la presente observación, el cual asciende a un monto de \$214,036.34 más los intereses que se generen desde la fecha de pago del concepto hasta la fecha de su reintegro a la TESOFE;* por lo que para llegar a la conclusión, y determinar si sus conductas se ajusta a la hipótesis de responsabilidad administrativa y si como consecuencia jurídica de las referidas omisiones, ha lugar a imponerles sanción alguna, o en su defecto existen causas que justifiquen sus actuaciones y deba absolverseles de la misma, por lo que es necesario analizar los antecedentes que obran en el expediente:

A).- Que del análisis de las pruebas ofrecidas por el **C. Enrique Alcántara González**, ex residente de obra, con categoría de Jefe de Departamento "B", en la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, se desprende lo siguiente, en su declaración de fecha siete de abril del año dos mil dieciséis, en la cual manifestó: *"...En este acto me presento a comparecer de manera voluntaria respecto de la observación de la cual se me pretende atribuir una responsabilidad administrativa, en este sentido, quiero manifestar que en*

relación al proyecto K-426, la base del radio portátil y el suministro del radio de los cinco radios si fueron suministrados, razón por la cual procederé a ofrecer en acto posterior la documentación o manifestaciones que acrediten mi dicho, esto, toda vez que dicha información obra en poder de quien resultara mi jefe inmediato, el Ing. Gabriel Rodríguez Calderón, Coordinador de la Dirección de Construcción, esto a fin de justificar la conducta observada, así mismo respecto de los volúmenes de los cuales manifiestan faltantes o que no fueron realizados, el reintegro de los mismos corresponde al contratista que ejecutó la obra no a mi persona ya que mi única función radicaba en supervisar que dichos volúmenes fueran suministrados lo cual realicé y que como comenté con anterioridad se puede constatar con la documentación que obra en la Dirección de Construcción, por lo cual solicito a esta Autoridad me conceda un término considerable para los efectos que exhiba la documentación que acredite mi dicho, asimismo solicito se me expida copia simple de la observación motivo del presente procedimiento administrativo, siendo todo lo que deseo manifestar..."; así también, es necesario tomar en consideración que el presunto responsable de la sanción administrativa **C. Enrique Alcántara González**, Supervisor de obra y responsable de vigilar la realización del proyecto K-426, presentó un escrito de fecha ocho de abril del año que transcurre, dirigido a la C.P. Tamara Yabur Elías, otrora Contralora Municipal, en el que entre otras cosas expone: "...A exhibir documentación consistente en siete fojas útiles en copia simple, relativas a la cédula de observaciones 03 determinada de la Auditoría TAB/APAZU-CENTRO/15 sobre el proyecto K-426.- Rehabilitación del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Tamulte 1" (fase 2) periférico Carlos Pellicer Cámara esquina Gregorio Méndez, colonia Tamulte, por un importe de \$ 1,845,342.94 adjudicado a la empresa contratista Constructora Mayma, S.A. de C.V..."; de lo anterior se desprende que el presunto responsable se encontraba en cumplimiento de lo requerido mediante la cédula de observación No. 03, tal como se demuestra con la Nota de Apertura, de fecha once de noviembre del año dos mil catorce, en el que entre otras cosas se lee: "... Objeto del Contrato: K-426.- Rehabilitación del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Tamulte 1" (fase 2) periférico Carlos Pellicer Cámara esquina Gregorio Méndez, colonia Tamulte... Residente **Alcántara González Enrique**, Profesión Ingeniero Civil, Identificación Oficial 0479054895098, domicilio Centro, R/a. Ixtacomitan 2da sección..."; con lo cual queda de manifiesto, que el **C. Enrique Alcántara González**, resultaba ser residente de obra del proyecto en mención, y dentro de sus facultades estaba la de fungir como representante del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, ante el contratista y ser el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, cabe mencionar que si bien es cierto que mediante escrito presentado por el presunto responsable anexa cédulas de





Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

solventación del proyecto K-426, dichas documentales no se encuentran debidamente validadas y/o firmadas por el titular de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, por lo que la observación en la actualidad subsiste, toda vez que mediante memorándum SFO/013/2016, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, el Lic. Ángel Robles Hernández, encargado de la Subdirección de Fiscalización de Obra Pública, informa al Subdirector de Normatividad y Procesos Administrativos de las observaciones que prevalecen pendientes de solventación, entre las que se encuentra el proyecto K-426, adjudicado a la empresa contratista Constructora Mayma, S.A. de C.V., con un reintegro pendiente de \$37,829.10 (treinta y siete mil ochocientos veintinueve pesos 10/100 MN), desde la fecha de pago del concepto hasta la fecha de su reintegro; por lo que el residente de obra no debió autorizar el pago de la estimación, ya que eran conceptos de obra no ejecutados, atento a lo anterior queda de manifiesto las omisiones en las que incurrió el ex servidor público **C. Enrique Alcántara González**, descritas en la cédula de observación 03, en el desempeño de su encargo como residente de obras, consistente en: *"deficiencias en la supervisión, vigilancia y control por parte de la residencia y supervisión externa de obra, al aprobar el pago de conceptos de obra no ejecutados"*, toda vez que como señala el artículo 56, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, *"Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la misma, y ser únicamente avalada por la residencia de obra de la dependencia o entidad, donde la supervisión externa tendrá toda la responsabilidad que esto implica"*. De lo anterior se desprende que el presunto responsable no logró probar su dicho, en cuanto a las cédulas de solventaciones presentadas, mismas que obran en copia fotostática simple en los autos del procedimiento administrativo en que se actúa, desprendiéndose que aún y cuando por oficio SAS/2304/2015, de fecha doce de noviembre de dos mil quince, el Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento de Centro, Tabasco, requiere al Ing. José Luis Dagdug Contreras, administrador único de la empresa Mayma, S.A. de C.V., realice el reintegro de los recursos que se determinaron como conceptos de obra pagados no ejecutados, por un importe de \$ 37,829.10 (treinta y siete mil ochocientos veintinueve pesos 10/100 MN), más intereses desde la fecha de pago del concepto hasta la fecha de su reintegro, subsistiendo hasta la presente fecha el faltante de reintegro, como se demuestra con la copia fotostática simple del oficio CM/SFO/0669/2016, de fecha ocho de abril del presente año, por el cual la C.P. Tamara Yabur Elías, ex Contralora Municipal, informa a la C.P.A. Luz Junue Magaña López, ex Directora de Finanzas, que la empresa Constructora Mayma, S.A. de C.V., tiene pendiente por realizar un reintegro por un importe de \$ 37,829.10 (treinta y siete mil ochocientos veintinueve pesos 10/100 MN), más los intereses, correspondientes al proyecto K-426.-----



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

B).- Que del análisis de las pruebas ofrecidas por el **C. Hernán Pérez de la Cruz**, residente de obra, con categoría de Jefe de Departamento "A", adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco; en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintidós de septiembre del año dos mil quince, se desprende lo siguiente: "... **Que me presento ante este órgano de control interno, para dar cumplimiento al requerimiento que se me hiciera mediante el oficio CM/SNYPI/1452/2015, para comparecer y declarar en relación a lo asentado en la auditoría practicada a los recursos federales transferidos al estado de tabasco, provenientes del programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas (apazu) ejercicio presupuestal 2014 realizada de manera conjunta por la Secretaria de la Función Pública y la Secretaria de la Contraloría del Estado de Tabasco, donde se observaron proyectos de los cuales resulto ser supervisor o residente de obra por parte de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, área para la cual laboro desde hace 8 años a la presente fecha, ahora bien en lo que hace a las observaciones efectuadas al proyecto: K- 363.- Construcción de alcantarillado pluvial de la colonia municipal de la Cd. de Villahermosa Tabasco, (fase 3, caja de interconexión de colector Guimond Caballero y subcolector Tulia, tramos calles Guimond Caballero y calle Tulia) por un importe de \$ 3,951,413.93, manifiesto que en relación al concepto observado s/c 025.- manifiesto que se solicitó al contratista mediante memorándum SC/124/2015, de fecha 29 de julio de 2015 la reparación de estas rejillas por causas de soldaduras mal ejecutadas y que a la fecha de la revisión de la auditoría estas se encontraban en poder de la contratista para su corrección, como constancia de mi dicho anexo copia fotostática simple del citado memorándum, así como la contestación del contratista, y copia fotostática de fijaciones fotográficas de la rejilla reparada, documentos constantes de cuatro hojas útiles; en lo que hace a los conceptos s/c 013 a.- y co12.- señalo al respecto que solicito al contratista el reintegro mediante oficio número CSAS/1734/2015, y se informó a la Dirección de Finanzas Municipales mediante oficio CSAS/1735/2015, para que dicho reintegro fuese recepcionado, a lo cual anexo en este acto copia fotostáticas simples de dichos oficios, así como del reintegro efectuado, documentos constantes de cinco hojas útiles; en lo que hace al concepto s/c 014.- el volumen real pagado coincide con el volumen real ejecutado, para lo cual anexo reporte fotográfico de la verificación del volumen ejecutado de este concepto, documento constante de una hoja útil; en lo que respecta al concepto s/c 09.- la caja de 1.35 x 1.85 si existe en el área de la obra mencionada como se muestra en fotos y planos definitivos de la obra, para la cual anexo croquis de localización de esta caja, así como reporte**



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

fotográfico de su construcción, documentales constante de dos hojas útiles; en relación al concepto co14.- la totalidad el volumen real pagado coincide con el volumen real ejecutado, como se muestra en el croquis y plano definitivo de la obra, en este acto anexo croquis de localización de registro, así como plano definitivo de la obra, documentos constantes de dos hojas útiles, así también anexo copias fotostáticas simple de oficio SAS/1583/2014, mediante el me designan como residente de obra del proyecto K363, documento constante de una hoja útil, así también solicito se anexen al procedimiento administrativo copias fotostáticas simples de oficio SAS/SC/2692/2014, por el que se notifica la fecha para acta de entrega- recepción, y en informe mensual de noviembre-diciembre de 2014, documentales constantes de dieciséis fojas útiles; ahora bien, en relación al proyecto K- 428.- Rehabilitación del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "la pólvora" (fase 2), malecón Carlos A. Madrazo esquina periférico Carlos Pellicer Cámara, por un importe de \$ 2,158,963.02, con respecto al pago improcedente que corresponde al concepto proyecto ejecutivo y memoria de cálculo para la construcción de la estructura metálica, para izaje de gabinetes de control ccm de los equipos de bombeo en el cárcamo la pólvora, se informa lo siguiente este concepto no se pudo haber incluido en la propuesta técnica de la empresa contratista, ya que fue derivado de una socavación que se presentó de forma inesperada después de estar contratada la obra, de tal forma que fue necesario realizar el cálculo de una estructura metálica para izaje de los gabinetes del centro de control de motores de los equipos de bombeo instalado en el cárcamo y que indebidamente en el departamento de precios unitarios de la dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales, fue nombrado como proyecto ejecutivo sin cumplir esta documentación lo que corresponde a un proyecto ejecutivo, simplemente se elaboró una memoria de cálculo para poder llevar a cabo el sostenimiento de todos los equipos y no sufrir ningún percance por derrumbe inesperado de la base de los ccm, llevándose a cabo un procedimiento que se explica a continuación: mediante atenta nota sin número de fecha 03/nov/2014, firmada por el Subcoordinador de Operación del Sistema de Agua y Saneamiento se informa al Coordinador del S.A.S., de una socavación provocada por el desfásamiento de dos tubos de concreto inmediatos a la descarga al cárcamo, lo que provoco agrietamientos serios en la estructura que sirve de base a los ccm, ya que el concreto que se localiza entre el cárcamo principal y los gabinetes de los ccm, se encuentra colapsado, se anexa copia de la atenta nota, constante de una hoja útil, así también, y mediante acta de sitio de fecha 06/noviembre/2014, se reunieron en el sitio de los trabajos del cárcamo la pólvora los integrantes del comité de obra de la Contraloría Social, y personal del S.A.S., para verificar los daños ocasionados por la socavación informada por la



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

Subcoordinación de Operación mediante su atenta nota, constatándose la existencia de este hundimiento, por lo cual se solicitó a la contratistas la verificación del desfaseamiento de los tubos, quien a su vez emitió un reporte fotográfico en el cual se observa el desfaseamiento de los dos tubos, ocasionando el deslizamiento de la tierra por debajo del piso de los ccm, debido a esta situación se ordenó a la empresa contratista que previo al inicio de los trabajos de reparación del área colapsada debería presentar el correspondiente análisis técnico de la estructura que soportará el peso de los ccm, los cuales deberán seguir operando durante la realización de los trabajos de reparación, anexando como constancia de mi dicho copias fotostáticas simples del acta de sitio y reporte fotográfico, constantes de diez hojas útiles, así también anexo copia fotostática simple del oficio SAS/1993/2014, de 9 de octubre de 2014, donde me designan como residente de obra del citado proyecto, así como copias fotostáticas simples de informe mensual de actividades de noviembre- diciembre de 2014, documentos constantes de catorce hojas útiles; de igual manera presento a esta contraloría municipal copias fotostáticas simple de oficio SAS/SC/1261-BIS/2015, de 9 de febrero de 2015, mediante el cual se notifica la fecha para el acta de entrega- recepción del proyecto K-428, documento constante de dos hojas útiles; así también solicito se agregue a los autos del procedimiento administrativo en que se actúa copias fotostáticas simples de bitácora electrónica del multicitado proyecto, documento constante de siete hojas útiles; en relación al proyecto K- 364.- Construcción de alcantarillado pluvial de la colonia Municipal de la Cd. de Villahermosa, Tabasco, (fase 2 colector Pellicer de 152 cm de diámetro, tramo calle Periférico Carlos Pellicer Cámara s/n), en lo que hace a las documentales faltantes de este proyecto observado, quiero manifestar que dichas no corresponden a mi área de trabajo, sino que corresponden al área de la Subcoordinación técnica del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, y el departamento de contratos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, con relación a este proyecto, en este acto presente copia fotostática simple de informe mensual octubre-noviembre de 2014, constante de once hojas útiles; en lo que hace al proyecto K- 365.- construcción de alcantarillado pluvial de la colonia Municipal de la Cd. de Villahermosa, (fase 1 líneas de presión de descarga de 36" de diámetro del cárcamo "la pólvora", tramo calle periférico Carlos Pellicer Cámara s/n), en este acto presento a esta autoridad municipal, copia fotostática simple del oficio SAS/1582/2014, donde se me asigna como residente de la obra o proyecto K-365, documento constante de una hoja útil; con respecto al proyecto K-421.- Rehabilitación del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Ernesto Malda" (fase 2, calle Ernesto Malda s/n, col. Lindavista), presento copia



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

fotostática simple del oficio SAS/2103/2014, donde se me designa como residente de obra del citado proyecto; siendo todo lo que deseo manifestar en la presente audiencia..."; así también, es necesario tomar en consideración que el presunto responsable **C. Hernán Pérez de la Cruz**, al momento de comparecer presentó diversas documentales en copias fotostáticas simples consistentes en documentación soporte del proyecto **K- 363.-** memorándum SC/124/2015, de fecha 29 de julio de 2015, donde el residente de obra informa al Ing. Francisco J. Cervantes Salcedo, que la rejilla de retención de sólidos fabricada y colocada en la caja G1 del proyecto, presenta deficiencias a causa de soldaduras mal ejecutadas...; escrito del representante legal Ing. Francisco J. Cervantes Salcedo, dirigido al residente de obra, de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el que informa que la rejilla de retención de sólidos de la caja G1, ya fue desmantelada y llevada al taller para su mantenimiento, así también anexa fijaciones fotográficas de la rejilla reparada, documentos constantes de cuatro hojas útiles, oficio CSAS/1734/2015, por el que se solicita al contratista el reintegro de los conceptos s/c 013 a.- y co12.-; oficio CSAS/1735/2015, por el que se solicita a la Dirección Finanzas del Municipio del Centro, Tabasco, fuese recepcionado el reintegro correspondiente, así también anexa copia fotostática del reintegro efectuado, documentales constante de cinco hojas útiles; reporte fotográfico del concepto s/c 014.- el volumen real pagado coincide con el volumen real ejecutado, por lo que con dicho reporte fotográfico se realizó la verificación del volumen ejecutado de este concepto, documento constante de una hoja útil; croquis de localización, reporte fotográfico de su construcción del concepto co14.- la totalidad el volumen real pagado coincide con el volumen real ejecutado, documentos constantes de dos hojas útiles; así también anexa copias fotostáticas simples de oficio SAS/1583/2014, mediante lo designan como residente de obra del proyecto K363, documento constante de una hoja útil; copia fotostática simple del oficio SAS/SC/2692/2014, por el que se notifica la fecha para la firma del acta de entrega- recepción, informe mensual de noviembre- diciembre de 2014, documentales constantes de dieciséis fojas útiles; en relación al proyecto **K- 428.-** presenta atenta nota, sin número, de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, firmada por el Subcoordinador de Operación del Sistema de Agua y Saneamiento, por la que informa al Coordinador del S.A.S., de una socavación provocada por el desfasamiento de dos tubos de concreto inmediatos a la descarga al cárcamo, lo que provocó agrietamientos serios en la estructura que sirve de base a los CCM, ya que el concreto que se localiza entre el cárcamo principal y los gabinetes de los CCM, se encuentra colapsado, documental; acta de sitio de fecha 06/noviembre/2014, donde se reunieron en el sitio de los trabajos del cárcamo la pólvora los integrantes del comité de obra de la Contraloría Social, y personal del S.A.S., para verificar los daños ocasionados por la socavación informada por la Subcoordinación de Operación mediante su atenta nota, constatándose la existencia de este hundimiento, por lo cual

se solicitó a la contratistas la verificación del desfaseamiento de los tubos, quien a su vez emitió un reporte fotográfico en el cual se observa el desfaseamiento de los dos tubos, ocasionando el deslizamiento de la tierra por debajo del piso de los CCM, debido a esta situación se ordenó a la empresa contratista que previo al inicio de los trabajos de reparación del área colapsada debería presentar el correspondiente análisis técnico de la estructura que soportará el peso de los CCM, los cuales deberán seguir operando durante la realización de los trabajos de reparación, documentales constantes de diez hojas útiles, copia fotostática simple oficio SAS/1993/2014, de 9 de octubre de 2014, donde se designa al **Ing. Hernán Pérez de la Cruz**, como residente de obra del citado proyecto, copias fotostáticas simples de informe mensual de actividades de noviembre-diciembre de 2014, documentos constantes de catorce hojas útiles; copia fotostática simple de oficio SAS/SC/1261-bis/2015, de 9 de febrero de 2015, mediante el cual se notifica la fecha para el acta de entrega-recepción del proyecto K-428, documento constante de dos hojas útiles; copias fotostáticas simples de bitácora electrónica del multicitado proyecto, documento constante de siete hojas útiles; en relación al proyecto **K-364.-** presenta: copias fotostáticas simples de informe mensual octubre- noviembre de 2014, constante de once hojas útiles; en lo que hace al proyecto **K-365.-** presente: copia fotostática simple del oficio SAS/1582/2014, donde se asigna como residente de la obra o proyecto K-365 al **Ing. Hernán Pérez de la Cruz**; documento constante de una hoja útil; con respecto al proyecto **K-421.-** presenta copia fotostática simple del oficio SAS/2103/2014, donde se designa como residente de obra del citado proyecto al **Ing. Hernán Pérez de la Cruz**; con lo cual queda de manifiesto que el **C. Hernán Pérez de la Cruz**, resulta ser el residente de obra de los proyectos K-363, K-428, K-365, K-421, y dentro de sus facultades está la de fungir como representante del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, ante las empresas contratistas y ser el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, cabe mencionar que si bien es cierto que con las documentales presentadas por el **C. Hernán Pérez de la Cruz**, se subsanan algunas de las observaciones planteadas, también resulta necesario señalar que del proyecto **K-428.-** persiste un pago improcedente por un importe de \$214,036.34 más IVA (doscientos catorce mil treinta y seis pesos 34/100MN), más impuesto al valor agregado, desde la fecha del pago del concepto hasta la fecha de su reintegro, por el concepto "proyecto ejecutivo y memoria de cálculo para la construcción de estructura metálica para izaje de gabinetes de control (CCM) de los equipos de bombeo en el cárcamo La Pólvora, toda vez que dicho concepto debió incluirse en la propuesta técnica de la empresa contratista dentro del análisis de cálculo de integración de los costos indirectos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 213.- Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto





Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, fracción III. Servicios de los siguientes conceptos: a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios, y b) Estudios e investigaciones. Por lo que la observación en la actualidad subsiste, toda vez que mediante memorándum SFO/013/2016, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, el Lic. Ángel Robles Hernández, encargado de la Subdirección de Fiscalización de Obra Pública, informa al Subdirector de Normatividad y Procesos Administrativos, de las observaciones que prevalecen pendientes de solventación, entre las que se encuentra el proyecto **K-428**, adjudicado a la empresa contratista Rigar Construcciones S.A. de C.V., con un reintegro pendiente de \$214,036.34 (doscientos catorce mil treinta y seis pesos 34/100MN), por lo que el residente de obra no debió autorizar el pago de la estimación, ya que eran conceptos de pago improcedentes; atento lo anterior, queda de manifiesto las omisiones en las que incurrió el servidor público **C. Hernán Pérez de la Cruz**, descritas en la cédula de observaciones 03, 04, en el desempeño de su encargo como residente de obras consistentes en: *"deficiencias en la supervisión, vigilancia y control por parte de la residencia y supervisión externa de obra, al aprobar el pago de conceptos de obra no ejecutados"*, toda vez que como señala el artículo 56, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, *"Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la misma, y ser únicamente avalada por la residencia de obra de la dependencia o entidad, donde la supervisión externa tendrá toda la responsabilidad que esto implica"*. De lo anterior se desprende que el presunto responsable no logró probar su dicho, en cuanto a las documentales presentadas, mismas que obran en copia fotostática simple en los autos del procedimiento administrativo en que se actúa, desprendiéndose que aún y cuando por oficio SAS/0220/2016, de fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, el Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento de Centro, Tabasco, requiere al Ing. Javier Ricardez Garduza, apoderado general de la empresa Rigar Construcciones, S.A. de C.V., realice el reintegro de los recursos que se determinaron como no previstos en el catálogo original, por un importe observado de \$214,036.34 (doscientos catorce mil treinta y seis pesos 34/100MN), más intereses desde la fecha de pago del concepto hasta la fecha de su reintegro, como importe a reintegrar, en relación al proyecto **K- 428.-** Rehabilitación del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "la pólvora" (fase 2), malecón Carlos A. Madrazo esquina periférico Carlos Pellicer Cámara, Col. Centro, Cd. Villahermosa, Tabasco.-----

C).- Que del análisis de las pruebas ofrecidas por el **C. Isidro del Carmen Bastos Álvarez**, quien se desempeña como servidor público, con categoría de Jefe de Departamento de Área, adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco; ejerciendo las funciones de residente de obra, en su declaración de fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, se desprende lo siguiente: "... **Que me presento ante este órgano de control interno, para dar cumplimiento al requerimiento que se me hiciera mediante el oficio CM/SNYPI/1453/2015, para comparecer y declarar en relación a lo asentado en la auditoría practicada a los recursos federales transferidos al Estado de Tabasco, provenientes del programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas (apazu)ejercicio presupuestal 2014 realizada de manera conjunta por la Secretaria de la Función Pública y la Secretaria de la Contraloría del Estado de Tabasco, se observó el proyecto K- 407.- Rehabilitación de la planta potabilizadora ubicada en Villahermosa denominada Villahermosa (fase 3 rehabilitación de filtros y sedimentadores), col. Reforma, por lo que al respecto, comparezco y presento en este momento a esta autoridad municipal copia fotostática simple de los siguientes documentos correspondientes al proyecto K-407, con la finalidad de que sean integrados al expediente administrativo en que se actúa: acta de junta de aclaraciones, de fecha doce de septiembre de 2014, constante de dos hojas útiles; acta de segunda junta de aclaraciones, de fecha dieciocho de septiembre de 2014, constante de cuatro hojas útiles; oficio SAS/1983/2014, de fecha 11 de octubre de 2014, mediante el cual se comunica el inicio de obra, así como se me designa residente de obra del proyecto K-407, documento constante de una hoja útil; informe mensual de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2014, del proyecto K-407, documento constante de diecinueve hojas útiles; bitácora electrónica del citado proyecto, constante de seis hojas útiles, solicitando a esta Contraloría Municipal se sirva darles el valor legal correspondiente, así también en este momento solicito a esta autoridad municipal me conceda un término de tres días naturales para presentar la documentación faltante con respecto al proyecto observado y así solventar en su totalidad la observación efectuada, toda vez que por la carga laboral en mi centro de trabajo me fue imposible presentar todas las documentales, así también me comprometo a presentar dichos faltantes en medio magnético de manera digitalizada a través del escrito correspondiente dirigido al titular de este órgano de control interno; siendo todo lo que deseo manifestar en la presente audiencia; con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron..."; dentro de la declaración vertida por el presunto responsable, al momento de comparecer presentó diversas documentales relacionadas con el proyecto K-407 consistentes en: copias fotostáticas simple de acta de junta de aclaraciones, de fecha doce de septiembre de 2014, constante de dos hojas útiles; acta de segunda junta de aclaraciones, de fecha dieciocho de septiembre de 2014, constante de cuatro hojas útiles; oficio SAS/1983/2014, de fecha 11 de octubre**



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

de 2014, mediante el cual se comunica el inicio de obra, así como se le designa residente de obra del proyecto K-407, documento constante de una hoja útil; informe mensual de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2014, del proyecto K-407, documento constante de diecinueve hojas útiles; bitácora electrónica del citado proyecto, constante de seis hojas útiles.-----

El día veinticinco de septiembre del año dos mil quince, siendo las quince horas, comparece de nueva cuenta el **C. Isidro del Carmen Bastos Álvarez**, a quien al concederle el uso de la voz manifestó: **"...que en estos momentos doy cabal cumplimiento al compromiso que me hice ante esta autoridad municipal de presentar las documentales faltantes referente al proyecto K- 407.- Rehabilitación de la planta potabilizadora ubicada en Villahermosa denominada Villahermosa (fase 3 rehabilitación de filtros y sedimentadores), col. Reforma, para lo cual presento en este acto memorándum SI-001, de fecha 25 de septiembre de 2015, constante de dos hojas útiles, a través del cual doy cumplimiento en presentar la documentación que hacía falta para solventar las observaciones efectuadas por la Secretaria de la Función Pública, por lo que amablemente solicito me sean recepcionado las mismas con la finalidad de que se integren al procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, por lo que acto seguido acepto y reconozco en su totalidad el contenido de dicho documento, así como también ratifico dicho contenido, y ratifico la firma que obra en la hoja número dos del citado escrito, como la firma que estampe de mi puño y letra, siendo la firma que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, anexo a dicho documento presento en copias fotostáticas simples de cédula de solventación constante de dos hojas útiles, un CD donde presento todas las estimaciones que contienen generadores, álbum fotográfico, etc. incluidas, así también presento escrito de aprobación de las estimaciones constantes de once hojas útiles, once hojas de escritos donde el contratista presenta las estimaciones para su revisión, y cinco hojas de bitácoras electrónicas, solicitando a esta autoridad sean valoradas al momento de resolver en definitiva el presente asunto; siendo todo lo que deseo manifestar en la presente audiencia...";** en dicha declaración el **C. Isidro del Carmen Bastos Álvarez**, presentó las siguientes documentales relacionadas con el proyecto **K- 407.-** Consistentes en cédula de solventación del proyecto K407, firmada por el Ing. Isidro del Carmen Bastos Álvarez, constante de dos hojas útiles; autorización de estimación, de fecha veintidós de noviembre de dos mil catorce, dirigido al Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, por el que se le autoriza la estimación 01, constante de una hoja útil; autorización de estimación de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, dirigido al Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, por el que se le autoriza la estimación 02, constante de una hoja útil; autorización de estimación de fecha



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

diecinueve de diciembre de dos mil catorce, dirigido al Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, por el que se le autoriza la estimación 03, constante de una hoja útil; autorización de estimación de fecha nueve de enero del año dos mil quince, dirigido al Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, por el que se le autoriza la estimación 04, constante de una hoja útil; autorización de estimación de fecha veintidós de enero del año dos mil quince, dirigido al Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, por el que se le autoriza la estimación 05, constante de una hoja útil; autorización de estimación de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, dirigido al Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, por el que se le autoriza la estimación 06, constante de una hoja útil; autorización de estimación de fecha cuatro de febrero del año dos mil quince, dirigido al Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, por el que se le autoriza la estimación 07, constante de una hoja útil; autorización de estimación de fecha veintisiete de febrero del año dos mil quince, dirigido al Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, por el que se le autoriza la estimación 08, constante de una hoja útil; autorización de estimación de fecha nueve de febrero del año dos mil quince, dirigido al Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, por el que se le autoriza la estimación 09, constante de una hoja útil; autorización de estimación de fecha dieciséis de febrero del año dos mil quince, dirigido al Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, por el que se le autoriza la estimación 10, constante de una hoja útil; autorización de estimación de fecha ocho de abril del año dos mil quince, dirigido al Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, por el que se le autoriza la estimación 11, constante de una hoja útil; oficio No. 07, de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce, por el cual el Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, realiza la entrega de la estimación 01, al Ing. Isidro del Carmen Bastos Álvarez, documento constante de una hoja útil; oficio No. 08, de fecha primero de diciembre del año dos mil catorce, por el cual el Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, realiza la entrega de la estimación 02, al Ing. Isidro del Carmen Bastos Álvarez, documento constante de una hoja útil; oficio No. 13, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, por el cual el Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, realiza la entrega de la estimación 03, al Ing. Isidro del Carmen Bastos Álvarez, documento constante de una hoja útil; oficio No. 17, de fecha seis de enero del año dos mil quince, por el cual el Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, realiza la entrega de la estimación 04, al Ing. Isidro del Carmen Bastos Álvarez, documento constante de una hoja útil; oficio No. 21, de fecha diecinueve de enero del año dos mil quince, por el cual el Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, realiza la entrega de la estimación 05, al Ing. Isidro del Carmen Bastos Álvarez, documento constante de una hoja útil; oficio No. 23, de fecha seis de enero del año dos mil quince, por el cual el Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, realiza la entrega de la estimación 06, al Ing. Isidro del Carmen Bastos Álvarez, documento constante de una hoja útil; oficio No. 25, de fecha treinta de enero del año dos mil quince, por el cual el Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, realiza la entrega de la estimación 07, al Ing. Isidro del Carmen Bastos Álvarez, documento constante de una



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

hoja útil; oficio No. 30, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince, por el cual el Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, realiza la entrega de la estimación 08, al Ing. Isidro del Carmen Bastos Álvarez, documento constante de una hoja útil; oficio No. 32, de fecha cinco de febrero del año dos mil quince, por el cual el Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, realiza la entrega de la estimación 09, al Ing. Isidro del Carmen Bastos Álvarez, documento constante de una hoja útil; oficio No. 35, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil quince, por el cual el Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, realiza la entrega de la estimación 10, al Ing. Isidro del Carmen Bastos Álvarez, documento constante de una hoja útil; oficio No. 36, de fecha seis de abril del año dos mil quince, por el cual el Ing. Alejandro de la Fuente Utrilla, realiza la entrega de la estimación 11, al Ing. Isidro del Carmen Bastos Álvarez, documento constante de una hoja útil; bitácora electrónica de obra pública, correspondiente al proyecto K-407, documento constante de cinco fojas útiles; con lo cual queda de manifiesto que el **C. Isidro del Carmen Bastos Álvarez**, resulta ser el residente de obra del proyecto **K-407.-** Rehabilitación de la planta potabilizadora ubicada en Villahermosa denominada Villahermosa (fase 3 rehabilitación de filtros y sedimentadores), col. Reforma, Cd. Villahermosa, y dentro de sus facultades está la de fungir como representante del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, ante las empresas contratistas y ser el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, cabe mencionar que si bien es cierto que con las documentales presentadas por el **C. Isidro del Carmen Bastos Álvarez**, subsanan algunas de las observaciones planteadas, también resulta necesario señalar que al momento de realizar el análisis al expediente citado, el Ente Fiscalizador detectó falta de documentación, toda vez que no contaba en esos momentos con la documentación mínima requerida que ampare la correcta planeación, programación y ejercicio de los recursos, así también se detecta que las bitácoras electrónicas presentan diversas omisiones en su elaboración y no cumplen con el requisito mínimo requerido de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, ni con los lineamientos para regular el programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica. Por lo anteriormente expuesto, la observación asentada en la cédula 05 incisos a), b), quedó en firme, por lo que queda de manifiesto las omisiones en que incurrió el servidor **C. Isidro del Carmen Bastos Álvarez**, en el desempeño de su encargo como residente de obras consistente en *"deficiencias en la supervisión, vigilancia y control por parte de la residencia y supervisión externa de obra, al aprobar el pago de conceptos de obra no ejecutados"*, toda vez que como señala el artículo 83 fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, *"Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo y siempre en el sitio de los trabajos, y por medio de ella dar*



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formulen los contratistas". De lo anterior se desprende que el presunto responsable no logró probar su dicho, en cuanto a las documentales presentadas, mismas que obran en copia fotostática simple en autos del procedimiento en que se actúa.-----

Quinto.- En virtud de que en el presente procedimiento administrativo el **C. Enrique Alcántara González**, ex residente de obra, con categoría de Jefe de Departamento "B", en la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, no logró desvirtuar a través de medio de prueba alguno, los actos u omisiones que se le imputan consistentes en observaciones asentadas en la cédula de observación 03, en el desempeño de su encargo como residente de obras consistentes en: **conceptos de obra no ejecutados, por un importe observado de \$ 37,829.10 (treinta y siete mil ochocientos veintinueve pesos 10/100 MN)**, más intereses desde la fecha de pago del concepto hasta la fecha de su reintegro, por parte de Constructora Mayma, S.A. de C.V., tal y como se prevé en los artículos 56, 57, 58 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, 81, 82, 83 fracciones I, II, IV, V, IX, XIV, XVI; 130, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 47 fracciones I, II, III, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, omisiones que dieron origen al presente procedimiento violentando así las disposiciones antes invocadas. Por lo que considerando que el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, resultando importante dejar establecido que al hoy inculpado se le inició sin distinción de ninguna naturaleza el presente procedimiento administrativo, específicamente por haber omitido dar fiel cumplimiento a lo establecido en los numerales arriba citados, por lo que esta Contraloría Municipal, tras la investigación efectuada con el objetivo de lograr deslindar responsabilidades y preservar una prestación óptima del servicio público, resultando como presunto responsable el **C. Enrique Alcántara González**, en su calidad de servidor público, y residente de obra adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, Tabasco, motivo por el que se procede al análisis de lo determinado por el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, es de señalar que el **C. Enrique Alcántara González**:

I.- Que los actos y/o omisiones, se consideran graves;



Contraloría Municipal

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

II.- Laboraba para el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, con categoría de Jefe de Departamento "B" (SAS), de condición laboral de confianza, adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, actualmente se encuentra dado de **BAJA** en nómina,

III.- Fecha de antigüedad del dieciocho de agosto del año dos mil catorce, contando con diez meses, veintiséis días al momento de la baja;

IV.- Con grado de estudios de ingeniería civil, lo cual lo hace tener una condición socioeconómica media y;

V.- Que el supuesto medio de ejecución fue su propia persona.

Por ello, esta Contraloría Municipal, determina con fundamento en los artículos 52, 53 fracción VI, 56 fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, procede a sancionar al presunto responsable **C. Enrique Alcántara González, con una inhabilitación por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión, en el servicio público,** en virtud a los hechos que se le imputan, así como las consecuencias de los mismos, en términos de lo estatuido por el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-

Sexto.- En virtud de que en el presente procedimiento administrativo el **C. Hernán Pérez de la Cruz**, no logró desvirtuar a través de medio de prueba alguno los actos u omisiones que se le imputan consistentes en observaciones asentadas en la cédula de observaciones 03, 04, en el desempeño de su encargo como residente de obras lo que derivó en pagos improcedentes del proyecto **K-428.- Rehabilitación del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "la pólvora" (fase 2), malecón Carlos A. Madrazo, esquina periférico Carlos Pellicer Cámara, Col. Centro, Cd. Villahermosa, por un importe observado de \$ 214,036.34 (doscientos catorce mil treinta y seis pesos 34/100 MN)**, más intereses desde la fecha de pago del concepto hasta la fecha de su reintegro, por parte de la empresa Rigar Construcciones, S.A. de C.V., tal y como se prevé en los artículos 56, 57, 58 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, 81, 82, 83 fracciones I, II, IV, V, IX, XIV, XVI; 130, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 47 fracciones I, II, III, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, omisiones que dieron origen al presente procedimiento violentando así las disposiciones antes invocadas. Por lo que considerando que el Estado y la sociedad están interesados en que todos los

empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, resultando importante dejar establecido que al hoy inculcado se le inició sin distinción de ninguna naturaleza el presente procedimiento administrativo, específicamente por haber omitido dar fiel cumplimiento a lo establecido en los numerales arriba citados, por lo que esta Contraloría Municipal, tras la investigación efectuada con el objetivo de lograr deslindar responsabilidades y preservar una prestación óptima del servicio público, resultando como presunto responsable el **C. Hernán Pérez de la Cruz**, en su calidad de servidor público, y residente de obra adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, Tabasco, motivo por el que se procede al análisis de lo determinado por el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, es de señalar que el **C. Hernán Pérez de la Cruz**:

I.- Que los actos y/o omisiones, se consideran graves;

II.- Labora para el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, con categoría de Jefe de Departamento "A" (SAS), de condición laboral de confianza, adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, actualmente se encuentra dado de ALTA nómina,

III.- Fecha de antigüedad del primero de enero del año dos mil siete, con diez años, cuatro meses;

IV.- Con grado de estudios de ingeniería civil, lo cual lo hace tener una condición socioeconómica media y;

V.- Que en los libros de registro levantados en la Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos, se encuentra registrado el EXP. PROC. ADM/101/2014-CM, derivado del memorándum SEIF/135/2014, por el cual se remiten cédulas de observaciones de la auditoría TAB/APAZU/14, practicada por la Secretaría de la Función Pública, procedimiento en el cual se dictó resolución con fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, y en el que se sancionó al **C. Hernán Pérez de la Cruz**, con un apercibimiento público;

VI.- Que el supuesto medio de ejecución fue su propia persona.



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

Por ello, esta Contraloría Municipal, determina con fundamento en los artículos 52, 53 fracción III, 56 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, procede a sancionar al presunto responsable **C. Hernán Pérez de la Cruz, con una suspensión por tres meses, sin goce de sueldo o remuneración alguna, para desempeñar empleo, cargo o comisión, en el servicio público,** en virtud a los hechos que se le imputan, así como las consecuencias de los mismos, en términos de lo estatuido por el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----

Séptimo.- En virtud de que en el presente procedimiento administrativo el **C. Isidro del Carmen Bastos Álvarez**, no logró desvirtuar a través de medio de prueba alguno los actos u omisiones que se le imputan consistentes en observaciones asentadas en la cédula de observaciones 05 incisos a), b), en el que se establece a falta de documentación, toda vez que no contaba en esos momentos con la documentación mínima requerida que ampare la correcta planeación, programación y ejercicio de los recursos, así también se detecta que las bitácoras electrónicas presentan diversas omisiones en su elaboración y no cumplen con el requisito mínimo requerido de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, ni con los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica del proyecto **K-407.- Rehabilitación de la planta potabilizadora, ubicada en Villahermosa, denominada "Villahermosa" (fase 3) (rehabilitación de filtros y sedimentos), Col. Reforma, Cd. Villahermosa,** lo que derivó en el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 83 fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no contar con las documentales solicitadas al momento de la revisión por parte del ente fiscalizador, así como la falta de información en la bitácora de obra. Hechos que originaron incumplimientos en materia de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, tal y como se prevé en los artículos 56, 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 81, 82, 83 fracciones I, II, IV, V, IX, XIV, XV, 85, 92, 93, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 47 fracciones I, II, III, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, omisiones que dieron origen al presente procedimiento violentando así las disposiciones antes invocadas. Por lo que considerando que el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, tendientes a salvaguardar la legalidad,



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

honestidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, resultando importante dejar establecido que al hoy inculcado se le inició sin distinción de ninguna naturaleza el presente procedimiento administrativo, específicamente por haber omitido dar fiel cumplimiento a lo establecido en los numerales arriba citados, por lo que esta Contraloría Municipal, tras la investigación efectuada con el objetivo de lograr deslindar responsabilidades y preservar una prestación óptima del servicio público, resultando como presunto responsable el **C. Isidro del Carmen Bastos Álvarez**, en su calidad de servidor público, y residente de obra adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, Tabasco, motivo por el que se procede al análisis de lo determinado por el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, es de señalar que el **C. Isidro del Carmen Bastos Álvarez**:

- I.- Que los actos y/o omisiones, se consideran no graves, toda vez que no causó daño a la Hacienda Pública Municipal,
- II.- Labora para el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, con categoría de Jefe de Área (SAS), de condición laboral de confianza, adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, actualmente se encuentra dado de **ALTA** nómina,
- III.- Fecha de antigüedad del dieciocho de agosto del año dos mil catorce, contando con una antigüedad de tres años, cuatro meses.
- IV.- Con grado de estudios de ingeniería civil, lo cual lo hace tener una condición socioeconómica media y;
- V.- Que el supuesto medio de ejecución fue su propia persona.

Por ello, esta Contraloría Municipal, determina con fundamento en los artículos 52, 53 fracción II párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, procede a sancionar al presunto responsable **C. Isidro del Carmen Bastos Álvarez**, residente de obra, con categoría de Jefe de Departamento de Área, adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco; con una amonestación privada, en virtud a los hechos que se le imputan.-----



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

Octavo.- Por otra parte es de tomarse en consideración que la autoridad administrativa emite la presente resolución en tiempo y forma, dado que la ley de la materia no hace una declaración en cuanto a la emisión de la misma fuera del plazo establecido, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio judicial:

Novena Época,

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuentes: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Tomo VIII, Diciembre de 1998,

Tesis: II. A.35 A, Pagina: 1077.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OPORTUNIDAD PARA DICTAR RESOLUCIONES EN EL, DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TERMINO DE TREINTA DÍAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL CITADO PRECEPTO. El artículo 64, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: "La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento: II. Desahogadas las pruebas si las hubiere, la Secretaría resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, a su representante designado por la dependencia y a su superior jerárquico."; de la transcripción anterior se advierte que el legislador no prevé sanción alguna para el caso del que el acto se dicte fuera del plazo de treinta días y además, ello no implica de ninguna manera, que si la autoridad administrativa no dicta resolución en dicho termino, ya no puede hacerlo posteriormente, toda vez que de la lectura integral del referido numeral no se desprende que exista alguna sanción en caso de que no se dicte dentro del plazo, lo que conduce a concluir que aun después de los treinta días, la autoridad demandada esta en posibilidad de dictar resolución en el procedimiento administrativo.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 50, 52, 53, 54, 56, 60 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; es de resolver lo siguiente:

RESUELVE:

Primero.- En términos de los considerandos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo de la presente resolución; se declara existente la responsabilidad administrativa de los



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

325

CC. Enrique Alcántara González, ex jefe de departamento "B" de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco; **Hernán Pérez de la Cruz**, con categoría de jefe de departamento "A" de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco; e **Isidro del Carmen Bastos Álvarez**, con categoría de jefe de área, adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco; derivado de los actos u omisiones contenidas en las cédulas de observaciones 03, 04, 05 de la auditoría TAB/APAZU-CENTRO/15, realizada por la Secretaría de la Función Pública, en relación al programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas (apazu) ejercicio presupuestal 2014. -----

Segundo.- En términos de los considerandos **cuarto inciso A)**, y **quinto**, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 53 fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, es procedente imponer al **C. Enrique Alcántara González**, ex jefe de departamento "B", de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco; una sanción consistente en una inhabilitación por un año, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; apercibiéndole que en caso de incurrir nuevamente en responsabilidad administrativa, se le tendrá como reincidente, y por consiguiente se aplicaran sanciones más severas, en términos del artículo 54 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ---

Tercero.- En términos de los considerandos **cuarto inciso B)**, y **sexto**, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 53 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, es procedente imponer al **C. Hernán Pérez de la Cruz**, con categoría de jefe de departamento "A", adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco; una sanción consistente en una suspensión por tres meses, sin goce de sueldo o remuneración alguna, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal; apercibiéndole que en caso de incurrir nuevamente en responsabilidad administrativa, se le tendrá como reincidente, y por consiguiente se aplicaran sanciones más severas, en términos del artículo 54 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Cuarto.- En términos de los considerandos **cuarto inciso C)**, y **séptimo**, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 53 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, es procedente imponer al **C. Isidro del Carmen Bastos Álvarez**, con categoría de jefe de área, adscritos a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
TABASCO, TAB., N.O.



Contraloría Municipal

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

del municipio de Centro, Tabasco; una sanción consistente en una amonestación privada; apercibiéndole que en caso de incurrir nuevamente en responsabilidad administrativa, se le tendrá como reincidente, y por consiguiente se aplicaran sanciones más severas, en términos del artículo 54 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Quinto.- En términos del artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el oficio de notificación correspondiente, comuníquese la presente resolución de manera personal a los **CC. Enrique Alcántara González; Hernán Pérez de la Cruz; e Isidro del Carmen Bastos Álvarez**, en los domicilios autorizados en autos del procedimiento administrativo que se resuelve.-----

Sexto.- En consecuencia a lo anterior se ordena, darle vista al titular de la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal, el contenido de la presente resolución, para que en el ámbito de su competencia acorde a lo establecido en el artículo 139 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, se sirva informar a los entes fiscalizadores el sentido de la presente resolución.-----

Séptimo.- Consecuentemente una vez que haya quedado firme la presente resolución, comuníquese mediante oficio, los puntos resolutivos al Presidente Municipal, Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa; al Ing. Benjamín Adalberto Quiles León, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del municipio del Centro, Tabasco, para sus respectivos conocimientos; así como también se deberá dar vista al Titular de la Dirección de Administración, para que realice los trámites administrativos conducentes, relacionado con la suspensión por tres meses del **C. Hernán Pérez de la Cruz**.-----

Octavo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, una vez que haya quedado en firme la presente resolución, previo oficio correspondiente, dirigido al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, para que se publiquen en el Diario Oficial del Estado, los puntos resolutivos por los que se declara la inhabilitación por un año del **C. Enrique Alcántara González**; así también se deberá informar a los Órganos Internos de Control del Estado y los municipios, el sentido de la presente resolución.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
SOMOS TODOS
H. Ayuntamiento 2015-2018

Contraloría Municipal

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXP. PROC. ADM/020/2015-CM.

Noveno.- Notificada que sea la presente resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente administrativo, como asunto legalmente concluido.-----

Así lo resolvió y firma, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 6128, de fecha trece de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial, Suplemento 7715, por medio del cual se delega en el Contralor del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que corresponda e inclusive determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; asistido por el Subdirector de Normatividad y Procesos Administrativos de la Contraloría Municipal, Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña; ante los testigos de asistencia que al final firman.-----

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz.
Contralor Municipal.



CONTRALORIA MUNICIPAL

Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña.
Subdirector de Normatividad
y Procesos Administrativos.

Testigos de asistencia

[Signature]

Lic. Elda Rebeca Pérez Rodríguez.

[Signature]

Lic. Evelyn Yasaret López García.